



RAD. 00027 - 2020 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado por los señores Ligia Esther Solano Sandoval, Luis Miguel Ramírez Rodríguez, Yulianis carolina Ramírez Rambao, Neymar David Ramírez Di Filippo en contra de los señores Juan Carlos Mejía Galvis, Giovanni Guerrero Bonadiez, Sociedad de Transportadores del Atlántico S. A. –SOBUSA S. A., Jesús Elías Beleño Rey y GM Arenas y Triturados S. A. S., informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación de los demandados.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, la parte demandante aporta constancias de notificación de los demandados G.M. ARENAS, y el señor Jesús Elías Beleño Rey, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(Negrillas propias).

Nótese que de la citación aportada al proceso señala que debe comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes para notificarse personalmente de la admisión de la demanda, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, máxime cuando la atención al público se viene adelantando de manera virtual.



Por otro lado, ha de advertirse a la demandante que la notificación debe efectuarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, de suerte que no se trata de remitir citación o aviso, sino de comunicarle al ejecutado la existencia del proceso, acompañando copia de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se estima efectuada en legal forma, la notificación a los demandados G.M. Arenas y Triturados S. A. S. y al señor Jesús Elías Beleño Rey.

Siendo que la notificación del auto admisorio de la demanda es carga procesal que debe ser asumida por la demandante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que admite la demanda a los demandados Jesús Elías Beleño Rey y a la sociedad G.M. Arenas y Triturados S.A.S.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

00b73b0dd28b7b30425bb9d60cd20f7b08a25554e256a5315b47f6d52eab2cb

8

Documento generado en 24/03/2021 04:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>